



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA



LXIV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
20 JUN. 2019

RECIBE Lucy Ja Paz
FIRMA [Signature] HORA _____
PRESENTA Dr. Aida Karina Banda FOJAS 9

Los que suscriben, **Aida Karina Banda Iglesias**, **Ma. Irma Guillén Bermúdez**, ambas diputadas del Partido Encuentro Social, **Sergio Augusto López Ramírez**, diputado del Partido Verde Ecologista de México, y **Mario Armando Valdez Herrera**, diputado por el Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108,109,112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97-A Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 104 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre nació en la barbarie, cuando matar a su semejante era una condición normal de la existencia. Se le otorgó una conciencia. Y ahora ha llegado el día en que la violencia hacia otro ser humano debe volverse tan aborrecible como comer la carne de otro.

Martin Luther King

Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 97-A y se adiciona un Artículo 104 BIS al Código Penal del Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Indiscutiblemente todo ser humano tiene derecho a vivir libre de violencia, por lo que eliminar la violencia hacia las niñas y mujeres sigue siendo una preocupación a nivel mundial.

La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato así como de largo alcance, y conlleva múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su desarrollo y plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las propias mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y nuestro Estado.

Los altos costos asociados con la violencia hacia la mujer, comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos municipales y Estatales y representan un obstáculo para el propio desarrollo de la Entidad.

La violencia hacia la mujer se manifiesta de distintas maneras, puede ser violencia física, sexual, psicológica, económica y en los casos más graves inclusive puede llevar a la muerte de las mujeres y niñas afectadas por ella.

Lo más alarmante es que este tipo de violencia es en mayor medida generada en los hogares y por parte de las parejas sentimentales de la mujer. De acuerdo a los resultados de la ENDIREH de 2006¹, en México el 43.2 por ciento de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja (esposo o pareja, ex-esposo o ex-pareja, o novio) durante su última relación. De estas mujeres, 37.5 por ciento declaró haber recibido agresiones

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, véase en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/Endireh06_EUM_Tab.pdf

Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 97-A y se adiciona un Artículo 104 BIS al Código Penal del Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

emocionales que afectaron su salud mental y psicológica; 23.4 por ciento recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar, así como cuestionamientos con respecto a la forma en que gastaba dicho ingreso. En el espectro más extremo de este tipo de violencia se encuentra el feminicidio.

El feminicidio o femicidio es un crimen de odio, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género², este suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas.

El 38% de los feminicidios que se cometen en el mundo son perpetrados por la pareja³. Además de la violencia de pareja, el 7% de las mujeres refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, si bien los datos a ese respecto son más escasos. Los actos de violencia de pareja y violencia sexual son cometidos en su mayoría por hombres contra mujeres.

Entre las manifestaciones menos visibles de la violencia hacia las mujeres por cuestiones de género, se encuentra el asesinato de mujeres embarazadas, este es un tipo de homicidio que comúnmente es el resultado de la violencia doméstica, por lo que el maltrato a una mujer embarazada debe ser señal de alarma de lo que podría convertirse en un feminicidio.

Recientemente en Aguascalientes detuvieron al presunto responsable del asesinato de una joven de 17 años que contaba con 7 meses de embarazo; hecho

² Russell, Diana E. H.; Harmes, Roberta A. (1 de enero de 2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. UNAM. Consultado el 18 de junio de 2019.

³ Organización Mundial de la Salud (OMS), *Violencia hacia la mujer*, Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>.

Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 97-A y se adiciona un Artículo 104 BIS al Código Penal del Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

suscitado la tarde de este 22 de febrero en el interior de un domicilio del fraccionamiento Mujeres Ilustres al oriente de la capital.

Durante el mes de abril de 2018 tres mujeres embarazadas fueron asesinadas en los Estados de Tamaulipas, Veracruz y Tabasco. En dos casos, las autoridades de seguridad estatales dieron a conocer que el objetivo de la agresión era robar a los bebés. Estos ataques a mujeres embarazadas han encendido las alertas entre las mujeres mexicanas y en particular de quienes se encuentran embarazadas, ya que casos como estos han proliferado en nuestro país.

Otra de las manifestaciones más brutales de violencia hacia las mujeres consiste en arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o en ocasiones asesinarla⁴, con lesiones que pretenden destruir la vida de la mujer a través de lo que la ONU considera una forma “devastadora” de violencia de género⁵.

Este tipo de ataques causa graves lesiones al carcomer la piel y exponer los huesos, que en ocasiones llegan a disolverse, ya que la quemadura continúa dañando la piel hasta que la sustancia se neutraliza. Algunas víctimas también pueden llegar a perder la visión de uno o ambos ojos.

Sin duda, todo tipo de violencia está siempre vinculada a una fractura destructiva, productora de mayor o menor sufrimiento, sin embargo, la crueldad añade la intención de hacer sufrir, y esto se traduce en deshonra y degradación al dolor de la víctima.

Debemos retomar y seguir con contundencia en la lucha para garantizar los derechos a la seguridad de las mujeres. Como legisladoras y legisladores nos corresponde realizar propuestas que busquen la protección de los derechos

⁴ Cambodian Acid Survivors Charity (2010). «Breaking the Silence: Addressing Acid Attacks in Cambodia» (en inglés). Archivado desde el original el 19 de diciembre de 2013. Consultado el 19 de junio de 2019.

⁵ CONAPREO, Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista véase en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 97-A y se adiciona un Artículo 104 BIS al Código Penal del Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

humanos y prevenir cualquier tipo de violencia de género, práctica que no se ha podido erradicar, y se sigue dando en todos los ámbitos y por parte de diferentes agresores, siendo más comunes, los núcleos más cercanos, es decir, familiares, amigos y parejas, círculos donde se comienzan a detectar los actos violentos.

No debemos esperar a que la violencia hacia las mujeres se convierta en un feminicidio más, cometido por hombres motivados por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia la mujer⁶.

La violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las lesiones y sus consecuencias, debe ser una de las principales preocupaciones para el Estado Mexicano, razón por la cual, la legislación estatal, debe comprender mecanismos de protección y sanciones ejemplares para quienes lesionen o asesinen a las mujeres y niñas por razones de género.

México desde 1998, se comprometió internacionalmente a realizar reformas para la protección de la integridad física, psíquica y moral de las mujeres, con adecuaciones jurídicas que permitan la salvaguarda de sus libertades y derechos, a través de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belem do Para.

Si bien es cierto hemos avanzado en el cumplimiento de esta obligación, también lo es que queda mucho por hacer. Específicamente, existen acciones de violencia cometidas contra la mujer en razón de su género que aún no constituyen un delito específico, a pesar de que existen razones suficientes para enfocar la pretensión punitiva del estado para que nuestra legislación penal reconozca tal situación y la sancione, ya que si faltaren las razones de género, la investigación

⁶ Caputi, Jane; Russell, Diana (1990). Femicide: speaking the unspeakable.
Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 97-A y se adiciona un Artículo 104 BIS al Código Penal del Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

correspondiente se registrará, para fines estadísticos, bajo la categoría de lesiones o en su caso homicidio, como es el caso actual de las lesiones cometidas por razones de género.

En este sentido, es momento de distinguir las lesiones por cuestiones género de cualquier otro tipo de lesión, tal como en algún momento se realizó con el feminicidio, y con ello visibilizar y sancionar estas conductas que no son más que una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres⁷.

Los gobiernos nacionales y de los Estados tienen la responsabilidad de introducir e implementar leyes y políticas relacionadas en prevenir y castigar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, por lo que la presente iniciativa de reforma y adición, busca prevenir que los casos de violencia por lesiones hacia la mujer se conviertan posteriormente en un feminicidio que amplíe las cifras de por sí ya alarmantes en México.

Además, se pretende tipificar presuntas conductas ilícitas constitutivas del delito de feminicidio cuando la mujer se encuentre en estado de gravidez o embarazo.

Lo más importante es que con esta iniciativa se pretende hacer efectivos los derechos humanos de mujeres y niñas, con base en lo que se estipulan los pactos, convenciones y protocolos facultativos de derechos humanos, así mismo, nos permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales en materia de violencia de género.

Es por los razonamientos anteriormente vertidos, que se somete a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, Vida sin Violencia, véase en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/vida-sin-violencia>

Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 97-A y se adiciona un Artículo 104 BIS al Código Penal del Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 97-A y se adiciona el Artículo 104 BIS al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 97-A.- Femicidio. Comete el delito de femicidio la persona que por razones de género prive de la vida a una mujer.

Se considerará que existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación **sentimental**, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho;

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, **escolar**, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III....

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones, **mutilaciones o signos de tortura**, previas o posteriores a la privación de la vida;

V.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público o **presente signos de necrofilia**;

VII. a VIII. ...

IX. La víctima se encuentre en estado de gravidez;

X. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito; y

XI. Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

98.- al 103.-...

ARTÍCULO 104.-...

I. a la VI. ...

...

...

ARTÍCULO 104 BIS.- Lesiones agravadas por razón de género. Al que dolosamente lesione a una o varias mujeres por razones de género contempladas en las hipótesis de las fracciones I a la XI del artículo 97-A de este Código, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALÓN DE SESIONES DEL PLENO

AGUASCALIENTES, AGS. A 20 DE JUNIO DE 2019

**DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Mario Armando Valdez H

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Irma G B

DIP. MA. IRMA GUILLÉN BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS

Sergio Augusto López Ramírez

DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMATICO